CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/610/2016

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. ----------

---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Río Consulado, aun lado del número mil seiscientos treinta y seis (1636), Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. ----------

---

2.- El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/610/2016, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

---

3.- El veinte de junio de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. ----------

---

4.- El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.----------

---

5.- El cuatro de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [redacted] mediante el cual realizo diversas manifestaciones relativas al anuncio visitado, al que le recayó proveído de siete de julio del año en curso, mediante el cual se le previno al promovente a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.----------

---

1/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 10, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

6.- El veinte de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [redacted] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad citada en el punto anterior, al que le recayó proveído de tres de agosto de dos mil dieciséis, en el que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de prevención de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, consistente en tener por no presentado el escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el cuatro de julio de dos mil dieciséis.----------

---

7.- Mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/13067/2016 signado por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, hizo del conocimiento del requerimiento de copias certificadas del expediente al rubro citado, por parte del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 865/2016, mismo que fue atendido mediante oficio INVEAD/CSP/DC"A"/04760/2016 el cual fue recibido en dicha Dirección de lo Contencioso y Amparo el once de agosto de dos mil dieciséis, a efecto de que se realice los trámites correspondientes ante la autoridad requirente.----------

---

8.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogó en forma la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el cuatro de julio de dos mil dieciséis, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

3/18

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LA CUAL COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON FACHADA COLOR AMARILLO, EN LA AZOTEA SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO AZOTEA, CON DOS CARTELERAS EN ATENCION AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE, NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE NI LICENCIA NI AUTORIZACION TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE,! NO SE PUEDE DETERMINAR SI SE ENCUENTRA EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOSMSUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL 2.- NO SE OBSERVA PLACA QUE CONTENGA DATOS DEL TITULAR NI UBICACIÓN NI NUMERO DE LICENCIA, NI DATOS DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, NI DE LA AUTORIZAVION TEMPORAL NI EL FOLIO DE REGISTRO DEL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL NI CÓDIGO QR, 3.- NO SE OBSERVA PLACA, 4.- SE OBSERVA ANUNCIO TIPO AZOTEA CON DOS CARTELERAS 5.- SIN PUBLICIDAD NI ANUNCIANTES----------

---

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----------

---

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ----------*
>
> *II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. ----------*

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

***X. Anuncio azotea**: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;* --------

---

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ----------

---

Se requiere al C. **SE NIEGAN A ATENDER LA DILIGENCIA** para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------

---

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----------

---

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. ---------- 4/18

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: ----------

---

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ----------

---

[redacted]

De lo anterior, se advierte que si bien dicho padrón hace alusión al anuncio de azotea instalado en Río Consulado número **mil seiscientos treinta y siete(1637),** Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio instalado en Avenida Río Consulado, aun lado del número mil seiscientos treinta y seis (1636), Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; también lo es que del acta de visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló como puntos de identificación y/o referencia lo siguiente: *"...Wagner y Calzada de los Misterios ..."* (sic), primeramente cabe señalar que respecto al anuncio registrado en el padrón existe una una similitud en la calle, Delegación y tipo de anuncio en relación con el anuncio visitado, asimismo atendiendo a los puntos de identificación referidos, esta autoridad se apoya para tal efecto, del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como en la página de internet denominada google maps, de las que se desprende que el número oficial en donde se encuentra instalado el anuncio visitado es el mil seiscientos treinta y siete (1637), tal y como se advierte a continuación: ----------

---

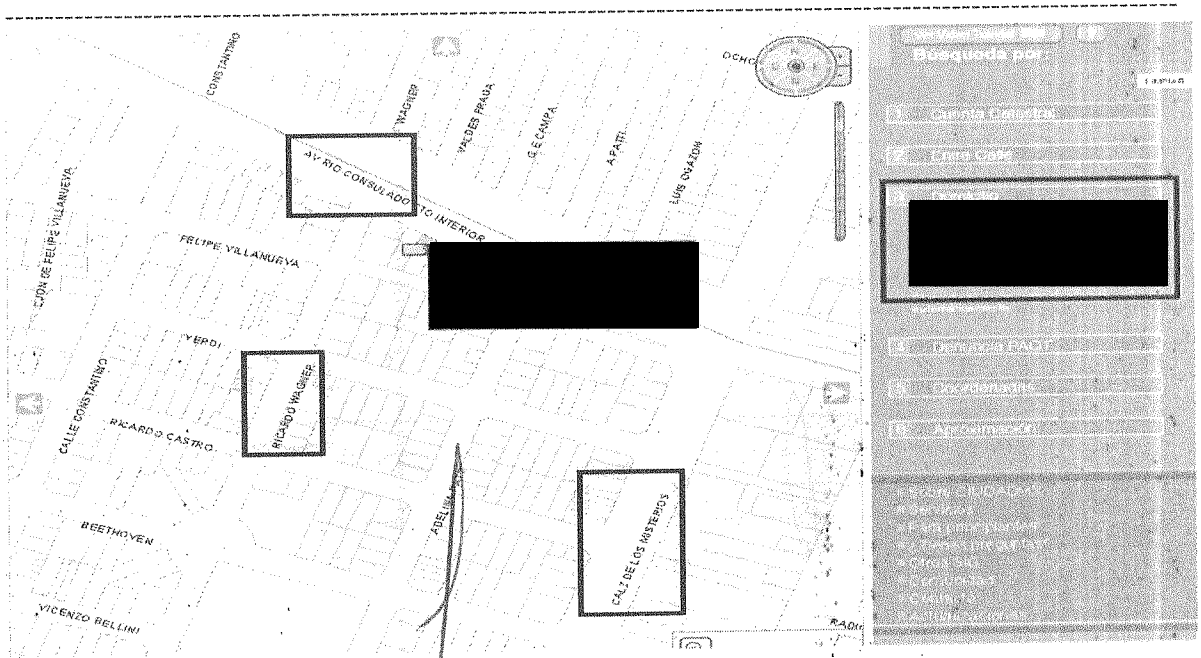

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/610/2016

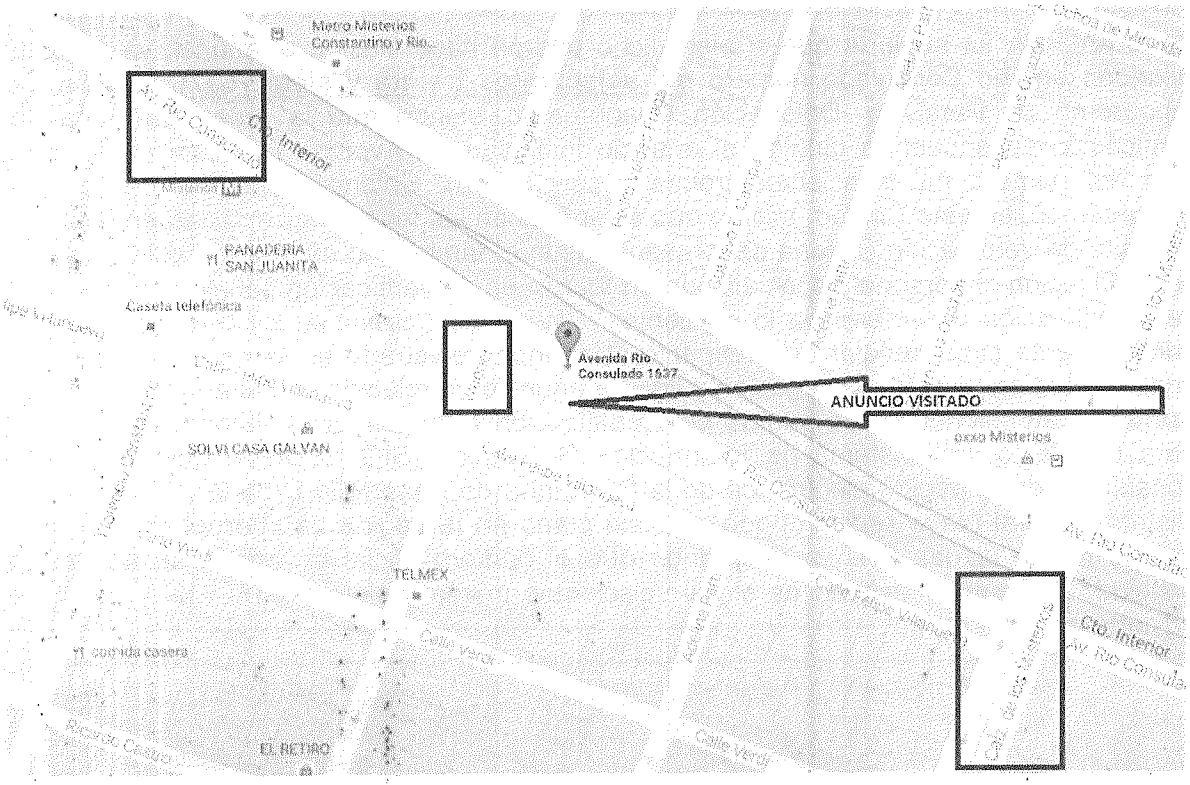

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Fax: (55) 5208 [illegible]
Cel. Nicolás Bravo, C.P. 06140,
inveadf.df.gob.mx

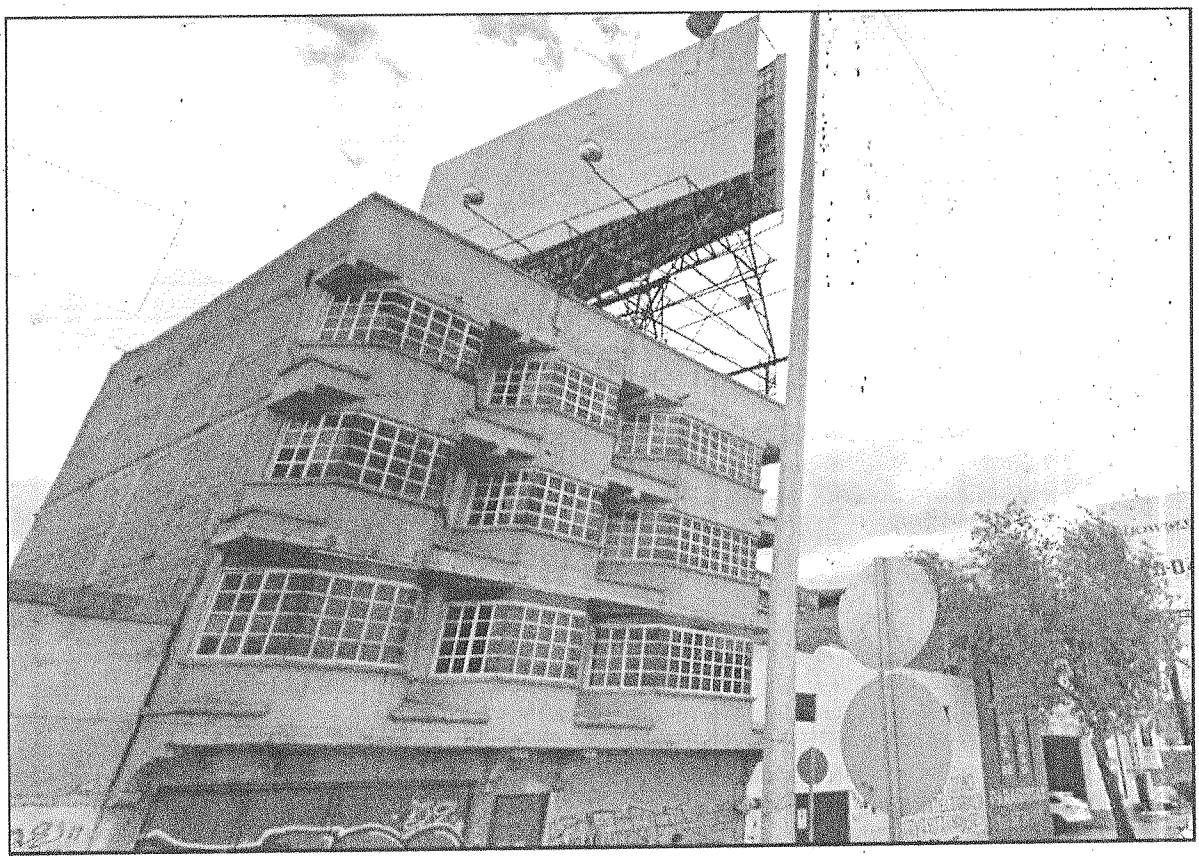

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----------

En razón de lo anterior, se presume salvo prueba en contrario que la información arrojada del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) consultada de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como en la página de internet denominada google maps, citadas corresponden al anuncio materia del presente procedimiento, por lo que la misma

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Unidad de Calificación "A"

es toma en cuenta para los efectos de la presente determinación.----------
---

Una vez precisado lo anterior, cabe señalar que en virtud de haberse localizado el anuncio de azotea dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio de azotea materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------
---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto. ----------
---

Derivado de lo anterior y toda vez que el veinte de junio de dos mil dieciséis, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL ANUNCIO,** a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veinte de junio de dos mil dieciséis, al anuncio visitado, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación **SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que se encuentran colocados en el anuncio de azotea instalado en el inmueble ubicado en Avenida Río Consulado, aun lado del número mil seiscientos treinta y seis (1636), Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.com.mx

fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----------

---

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente:: "... *El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio del registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores....3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte mas cercana a la vía pública* ..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: *"...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales,* ***así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo****..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara en cada una de sus carteleras con una placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

> ***"Artículo 11...***----------
> *El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."*----------
>
> ---
>
> ***Artículo 5.*** *Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal,* ***deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa*** *que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del*

Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.----------

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.---

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. ----------

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "*...EN LA AZOTEA SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO AZOTEA, CON DOS CARTELERAS...2.- NO SE OBSERVA PLACA QUE CONTENGA DATOS DEL TITULAR NI LA UBICACIÓN NI NUMERO DE LICENCIA, NI DATOS DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, NI DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NI EL FOLIO DE REGISTRO DEL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL NI CODIGO QR, 3.- NO SE OBSERVA PLACA...*" (sic), es decir, observó **un anuncio tipo azotea con dos carteleras**, las cuales no contienen placa de identificación con los datos señalados en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, precepto legal que dispone que los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, **deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa** que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada, **obligación que NO SE CUMPLE en el**

caso en concreto, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación asentó que no observó las placas correspondientes, por lo que se hace evidente que no da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal ----------

---

En consecuencia resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **POR CADA CARTELERA UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, dando un total de 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcribe: ----------

---

> *"**Artículo 85**. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento…"* ----------

---

> ***Artículo 5.** Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, **deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa** que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.*----------

---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.---

---

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, coloque la placa de identificación en cada una de las carteleras del anuncio objeto del presente procedimiento la cual deberá contar con todas las características, elementos y especificaciones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el Código QR, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: ---------- 13/18

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.
SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.---
----

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450
MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----------------------
----

--- **MULTAS**---

ÚNICA.- Por **NO** dar cabal cumplimiento al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **POR CADA CARTELERA UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, dando un total de 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ---
----

14/18

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multa impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace el punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Por **NO** dar cabal cumplimiento al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **POR CADA CARTELERA UNA MULTA**

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carmina núm. 10, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.o.gob.mx

EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, dando un total de 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- SE CONMINA al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, coloque la placa de identificación en cada una de las carteleras del anuncio objeto del presente procedimiento la cual deberá contar con todas las características, elementos y especificaciones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el Código QR, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

16/18

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

SÉPTIMO.- Tal y como se señaló en el considerando TERCERO de la presente determinación, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veinte de junio de dos mil dieciséis, al anuncio objeto del presente procedimiento de verificación, deja de cumplir su objeto considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, por lo que en cumplimiento a la presente determinación, SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Río Consulado, aun lado del número mil seiscientos treinta y seis (1636), Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. ---

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la **notificación de la presente resolución**, así como **ejecute el retiro de sellos de suspensión de actividades** colocados en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, al anuncio de azotea objeto del presente procedimiento de verificación, ubicado en Avenida Río Consulado, aun lado del número mil seiscientos treinta y seis (1636), Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.---

DECIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de

INVEA

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio ubicado en [redacted] en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

DECIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

EJOD/CAJ